

## I

(Comunicaciones)

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

## TRIBUNAL DE JUSTICIA

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 10 de diciembre de 2002

en el asunto C-29/99: Comisión de las Comunidades Europeas contra Consejo de la Unión Europea <sup>(1)</sup>

(«Acuerdos internacionales — Convención sobre Seguridad Nuclear — Decisión de adhesión — Compatibilidad con el Tratado CEEA — Competencia externa de la Comunidad — Artículos 30 a 39 del Tratado CEEA»)

(2003/C 19/01)

(Lengua de procedimiento: inglés)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-29/99, Comisión de las Comunidades Europeas (agentes: Sr. T. F. Cusack y Sra. L. Ström) contra Consejo de la Unión Europea (agentes: Sres. S. Marquardt, F. Anton y A. P. Feeney), que tiene por objeto la anulación parcial de la Decisión del Consejo de 7 de diciembre de 1998, por la que se aprueba la adhesión de la Comunidad Europea de la Energía Atómica a la Convención sobre Seguridad Nuclear, el Tribunal de Justicia, integrado por el Sr. G.C. Rodríguez Iglesias, Presidente, los Sres. J.-P. Puissochet, R. Schintgen y C.W.A. Timmermans, Presidentes de Sala, y los Sres. C. Gulmann, D.A.O. Edward, A. La Pergola, P. Jann y V. Skouris, las Sras. F. Macken y N. Colneric (Ponente) y los Sres. S. von Bahr y J.N. Cunha Rodrigues, Jueces; Abogado General: Sr. F.G. Jacobs; Secretaria: Sra. D. Louterman-Hubeau, jefa de división, ha dictado el 10 de diciembre de 2002 una sentencia cuyo fallo es el siguiente:

- 1) Anular el párrafo tercero de la declaración efectuada por la Comunidad Europea de la Energía Atómica con arreglo al artículo 30, apartado 4, inciso iii), de la Convención sobre Seguridad Nuclear, anexa a la Decisión del Consejo de 7 de diciembre de 1998, por la que se aprueba la adhesión de la

Comunidad Europea de la Energía Atómica a la Convención sobre Seguridad Nuclear, en la medida en que no menciona los artículos 7, 14, 16, apartados 1 y 3, y 17 a 19 de dicha Convención.

- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) La Comisión de las Comunidades Europeas y el Consejo de la Unión Europea cargarán con sus propias costas.

<sup>(1)</sup> DO C 100 de 10.4.1999.

## SENTENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

(Sala Sexta)

de 12 de diciembre de 2002

en el asunto C-470/99 (Petición de decisión prejudicial del Vergabekontrollsenat des Landes Wien): Universale-Bau AG, Bietergemeinschaft: 1) Hinteregger & Söhne Bauges.mBH Salzburg, 2) ÖSTÜ-STETTIN Hoch- und Tiefbau GmbH, contra Entsorgungsbetriebe Simmering GmbH <sup>(1)</sup>

(«Directiva 93/37/CEE — Contratos públicos de obras — Concepto de “entidad adjudicadora” — Organismo de Derecho público — Procedimiento restringido — Reglas de ponderación de los criterios de selección de los candidatos admitidos a presentar ofertas — Publicidad — Directiva 89/665/CEE — Procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos públicos — Plazos para recurrir»)

(2003/C 19/02)

(Lengua de procedimiento: alemán)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-470/99, que tiene por objeto una petición dirigida al Tribunal de Justicia, con arreglo al artículo 234 CE,